

## República de Colombia



## Rama Judicial

## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2016 0245 00  
**Demandante** : Eliecer Restrepo Villa  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

A folio 18 del expediente obra respuesta a derecho de petición suscrita por el Jefe de Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, en la que informa que la última unidad que registra el SLR Elver Restrepo Perdomo es el Batallón Especial Energético Vial N° 1 ubicado en Samoré, Norte de Santander.

Ahora, respecto de la competencia por factor territorial, el artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

**“Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
 (...)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...).”

Luego entonces, en este momento el Despacho advierte que carece de competencia por el factor territorial para tramitar el presente asunto, dado que el extinto soldado Elver Restrepo Perdomo, tuvo como último lugar de prestación de servicios el Batallón Especial Energético Vial N° 1 ubicado en Samoré, Norte de Santander, por lo tanto se ordenará la inmediata remisión de la demanda a los Juzgados Administrativos de Pamplona<sup>1</sup> (Reparto) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### Resuelve

**Primero. Declarar** la falta de competencia por el factor territorial por parte de este Despacho para conocer sobre el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**Segundo. Ordenar** a Secretaría que de manera la inmediata haga la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos de Pamplona (Reparto).

<sup>1</sup> El Municipio de Pamplona es el Circuito Judicial del Municipio de Toledo, donde se encuentra ubicado el corregimiento de Samoré.

**Tercero. Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, dos (2) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria